

Ente fiscalizado: Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-55-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	27,896,095.15	26,173,105.43	93.8%
Egresos	26,256,560.33	24,638,430.40	93.8%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de cero puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada no ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23 de agosto 2021, aclaración informando que se está trabajando en la actualización del Cuestionario de Control Interno para entregarlo en la brevedad y reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 1.

AEFMOD-55-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que no se realizaron ampliaciones y modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

8. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración consistente en que se tomarán las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior en el ejercicio 2021 para dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 8.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración consistente en que se tomarán las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior en el ejercicio 2021 para dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 11.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración consistente en que se tomarán las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior en el ejercicio 2021 para dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión depositaron los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró las facturas, por concepto de servicios de licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación y ferias y exposiciones, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del

ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa, por un importe de \$377,470.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los ingresos por concepto de venta de cerveza.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación; debido a que no se indica en las facturas el tipo de establecimiento para el correcto cobro del mismo, según su Ley de Ingresos para el ejercicio 2020.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión elaboraron las facturas, por concepto de servicios de licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación y ferias y exposiciones, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2020 por \$564,684.46, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración consistente en reconocer que no se ha enterado el ISR al SAT; debido a que el Municipio de Villa Hidalgo, S.L. P., no cuenta con los recursos suficientes para poder cumplir con dicha obligación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 15.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$564,684.46 (Quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre 2020, por un importe de \$564,684.46 (Quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación con el sello de "Operado" Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación.

17. Con la revisión de una muestra de 59 trabajadores, se constató que el municipio no elaboró los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por consiguiente, no fueron remitidos los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que se está trabajando en dicha información para entregarlo a la brevedad y dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, al no emitir los CFDI, y por consiguiente no remitir los timbrados de nómina.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no elaboró los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), referentes al timbrado de nómina.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los CFDI, por consiguiente, no fueron remitidos los timbres de nómina de su personal.

18. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que se tomarán las recomendaciones realizadas por la ASESLP; para en la brevedad dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que no realizaron la provisión contable del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

19. Con la revisión de los registros contables, en la cuenta denominada sueldos base al personal permanente, se detectó por un importe de \$231,468.69, a los Tesoreros que no cumplen con el perfil académico, al no contar con título y cédula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, título, cédula profesional y kárdex de materias del ex tesorero [REDACTED] y del tesorero [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada, no se logra solventar la observación; debido a que los títulos y cédulas profesionales, no corresponden al perfil académico para ostentar el puesto de Tesorero Municipal.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$231,468.69 (Doscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.), por el pago a los tesoreros, quienes no cumplen con el perfil académico; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta denominada 1131 y 1323 sueldos base al personal permanente, debiéndose registrar en 1111 dietas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que existió un error en la clasificación de los registros contables del rubro de servicios personales, en la cuenta denominada 1131 y 1323 sueldos base al personal permanente, debiéndose registrar en 1111 dietas; el municipio actualmente está realizando los registros correctamente para dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación; debido a que existen errores contables en el rubro de servicios personales.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta denominada 1131 y 1323 sueldos base al personal permanente, debiéndose registrar en 1111 dietas.

21. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación identificada como Anexo 01, referente a la condonación del impuesto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación contenida en el resultado número 16, derivado del acuerdo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para condonar este impuesto.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, no fue posible constatar que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, se ejercieran conforme al presupuesto aprobado, que correspondan con la plantilla de personal, y que se hayan ajustado al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020, debido a que en las nóminas y en la plantilla presentada, no se especifican el cargo o puesto desempeñado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que se está trabajando en la información correspondiente para ser entregada a la brevedad y dar así cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 22; toda vez que las nóminas y la plantilla del personal, no indican los datos correspondientes al puesto desempeñado, por lo cual no se ha podido realizar la evaluación correspondiente.

AEFMOD-55-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria, referente a las nóminas y la plantilla del personal.

23. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$915,508.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas a la entidad fiscalizada, se advierte, que no se logra solventar la observación número 23, ya que no presentan evidencia de la suscripción de los contratos individuales de trabajo.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

24. Con la inspección física de 58 trabajadores del municipio, se determinó que 11 no fueron localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados por un importe de \$1,074,675.87.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas a la entidad fiscalizada, se advierte, que no se logra solventar la observación 24, ya que no se presentó evidencia que justifique las actividades de 11 trabajadores, que en auditoría de campo no fueron localizados.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,074,675.87 (Un millón setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.), por el pago de sueldo de once trabajadores que no fueron localizados en el lugar encomendado, ni justificaron las actividades para los que fueron contratados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por \$76,557.44, en el pago de dietas a integrantes del Cabildo; las cuales no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que se reconoce que no se ha enterado el impuesto al SAT; debido a que el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., no cuenta con los recursos suficientes para poder cumplir con dicha obligación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 25; al no haber enterado al SAT el ISR de las dietas a integrantes del Cabildo.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre 2020 por \$76,557.44 (Setenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 44/100 M.N.), en el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria, el Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020, del pago de dietas a integrantes del Cabildo.

26. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta de Dietas, ya que se registró en la cuenta 1111 el pago de personal del departamento de obras públicas por un importe de \$8,551.47, debiéndose registrar en la cuenta 1131 sueldos base al personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración de que se reconoce que existió un error en la clasificación de dicho registro; por lo anterior se está realizando el correcto registro de sus operaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 26; ya que el municipio realizó errores de registro contable.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en el rubro de servicios personales, de la cuenta de Dietas 1111, debiéndose registrar en la cuenta 1131 sueldos base al personal.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de la auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del Cabildo duplicadas en los meses de junio y de octubre de 2020, por un monto de \$90,987.48.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración de que existió un error de clasificación de los registros en las pólizas C00333 y C00742, registrándose en dietas, debiéndose registrar en sueldo base, por tal motivo se refleja en este mes como un pago duplicado; ya que los regidores recibieron un solo pago en las pólizas E00013 y C00744.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 27; debido a que las pólizas observadas corresponden a pagos de dietas efectivamente cobrados.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$90,987.48 (Noventa mil novecientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.), por la duplicidad de pago a los integrantes de Cabildo en los meses de junio y octubre de 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación con el sello de "Operado" Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$155,160.46 por concepto de compra de combustibles.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$142,826.93 con la que se atiende parcialmente el resultado número 32, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C00329 por duplicidad de factura 2802 por \$12,333.53, la cual también la presentan en el pasivo de la póliza D00050 de 30 de abril 2020.

AEFMOD-55-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$12,333.53 (Doce mil trescientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.), por concepto de recursos duplicados en las pólizas C00329 y D00050.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no presentan documentación justificativa por un monto de \$645,621.80.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 33, por un monto de \$595,259.16, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas D00050, C00372, C00804, C00806 y D0008 del rubro de combustibles, lubricantes y aditivos, al no presentarse las bitácoras y oficios de comisión, por un monto de \$50,362.64.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las bitácoras y oficios de comisión.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró justificación de los egresos y los procesos de adjudicación, por un monto de \$1,452,599.17; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] de las cuales no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se logra solventar la observación número 34, ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,452,599.17 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.), por el pago de la compra a proveedores de material de limpieza, cemento, material para asfalto, papelería y herramientas, no se encontró justificación del gasto y procesos de adjudicación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cuatro personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

Servicios generales

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

36. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que se anexa documentación con el sello de "Operado" Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$165,443.00; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 38, por un monto de \$42,026.42, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00099, C00295, C00011, C00100, D00167, C00471 y E00012 por un monto de \$123,416.58; debido a que no presentó documentación que compruebe y justifique el gasto de las operaciones realizadas.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$123,416.58 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos dieciséis pesos 58/100 M.N.), por los gastos sin documentación justificativa y comprobatoria, y porque el giro del proveedor no coincide con el concepto de pago; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsas realizadas con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró justificación de los egresos y los procesos de adjudicación, por un monto de \$1,157,897.26; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED], de las cuales no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se logra solventar la observación número 39, ya que no presentó documentación que justifique el gasto de las operaciones realizadas.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,157,897.26 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.), por el pago de renta de pipas de agua, renta de camión recolector, renta de vehículo para el secretario del ayuntamiento, servicios mecánicos, servicios de agencia de publicidad, no se encontró justificación del gasto y procesos de adjudicación; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-006 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cuatro personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se indica el destino del gasto, por un monto de \$831,056.13.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 40, ya que no anexan ninguna documentación.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$831,056.13 (Ochocientos treinta y un mil cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), por el pago de arrendamiento de edificios, arrendamiento de fotocopiadora, gastos de orden social y exposiciones, pago de asesor jurídico del DIF, de los cuales no indican el destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que derivado de la compulsas con proveedor la información no corresponde con la presentada por el municipio, por un monto de \$53,844.00.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se logra solventar la observación número 41; derivado de las compulsas recibidas, las cuales arrojan un giro del negocio que no corresponde al pago por el servicio realizado.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$53,844.00 (Cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el pago de comidas a un proveedor que no corresponde con el giro del negocio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

42. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Exposiciones, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$25,000.00, por el pago de renta de autobuses para un viaje a San Juan de los Lagos, Jalisco, sin justificar el motivo del viaje, pagado con póliza C00309 de fecha 3 de abril de 2020, al proveedor [REDACTED]; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de

establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración de que se está trabajando para entregarlo a la brevedad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación que atienda la observación contenida en el resultado número 42, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-55-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por el pago de renta de autobús para viaje a San Juan de los Lagos sin justificar el motivo del viaje.

43. Con la revisión de los registros contables, en el rubro de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados se pagaron las pólizas C00556 y C00760 por concepto de pago de servicios profesionales para la revisión del 2018 FORTAMUNDF, al proveedor [REDACTED] por un monto de \$90,000.00, sin justificar el gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que se anexa documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 43, debido a que no se anexa evidencia de los trabajos realizados.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de los trabajos realizados por servicios profesionales en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que falta la autorización de cabildo para el pago de reparación de vehículos en comodato de los funcionarios por un monto de \$37,222.04.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 44.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los contratos no se encuentran firmados, por un monto de \$243,600.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 45.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que presentaron comprobantes alterados por un monto de \$50,610.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, aclaración donde se menciona que existió problemas en la facturación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 46, ya que no presentan evidencia de la corrección de las facturas corregidas.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$50,610.00 (Cincuenta mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), por el pago de arrendamiento de maquinaria donde los comprobantes fiscales fueron alterados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

47. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$40,000.00; sin embargo, los contratos anexados no se encuentran firmados y la evidencia de los trabajos realizados no fue presentada.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 47.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

49. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, consistente en que se anexa documentación con el sello de "Operado" Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,372,977.86; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED], de las cuales no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 51, por un monto de \$1,236,351.68, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C00098, C00155, D00053, D00077, C00506, D00150, C00807, C00790, C00799 y C00795 por \$1,136,626.18, debido a que no se presentó documentación justificativa del gasto.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,136,626.18 (Un millón ciento treinta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 18/100 M.N.), por el pago de despensas, pacas, medicamentos, material de sanitización y aportación de DIF; sin indicar el destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-007 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a tres personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se indicó el destino del gasto y no se presentó la documentación justificativa, por un monto de \$99,261.68.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 52, por un monto de \$14,275.68, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C00034, D0055, D00068, D00063, D00078, D00108, D00107, D00103 y C00792, por \$84,986.00, debido a que no se indica el destino del gasto.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$84,986.00 (Ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el pago de renta de camioneta, apoyo de servicios funerarios, sin indicar el destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los cheques se expiden a nombre de una persona diferente a la que lo cobra, por lo cual es improcedente por un monto de \$70,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se logra solventar la observación número 53; debido que no presentaron aclaraciones del porque se expiden los cheques a una persona diferente de quien los cobra.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), por el cobro de cheques sin ser recibidos por los beneficiarios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuentas bancarias, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se constataron erogaciones no justificadas por un monto de \$33,379.10.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria por un importe de \$10,000.00, con la que se atiende parcialmente el resultado 54, quedando pendiente de solventar \$23,379.10, relativo a las pólizas C00070, C00108, E00088, C00415, E00127, E00114, C00512 y C00511.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$23,379.10 (Veintitrés mil trescientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.), por el pago de servicio médico y conservación de vehículos de integrantes de Cabildo sin autorización e impartición de clases en tiempo de pandemia; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

55. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa no se encuentra autorizada con la firma de los funcionarios; así también, se identificó que los beneficiarios no firmaron por el apoyo otorgado, por un monto de \$434,692.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 55, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que se proporcionó documentación, con la que se solventa el resultado 55.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se encontró justificación del gasto, por un monto de \$3,082,493.22; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores

[REDACTED], de las cuales no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 56, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MVH/24-08-21/0634, de fecha 23/08/21, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 56, debido a que no se presentó documentación justificativa del gasto.

AEFMOD-55-RFPF-2020-01-014 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,082,493.22 (Tres millones ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), por el pago de atención médica, despensas, material de sanitización, medicamentos, no encontrándose justificación del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-55-RFPF-2020-03-008 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a seis personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

57. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

58. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

59. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

60. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas y operan adecuadamente, el cual consisten en paquete contable y licencia.

61. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario y no están debidamente conciliadas con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 61, ya que no anexan ninguna documentación.

AEFMOD-55-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los resguardos por las adquisiciones del ejercicio 2020, además, no se encuentran registradas en el inventario y no están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

62. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

63. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

64. Con la revisión de los registros de las operaciones presupuestarias y contables, se verificó que en el ejercicio 2020 el municipio no ejerció recursos de Participaciones Federales o Fiscales, para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 41 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 32 restantes generaron las acciones siguientes: 15 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 8 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 9,554,039.68

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 37,333.53

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,638,430.40 que representó el 93.8% de los \$26,256,560.33 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Laura Aurora De la Rosa Jiménez	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley General de Salud.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí
 - Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
 - Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.
 - Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ILP/LRJ

VERSIÓN PÚBLICA